



# Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de

GARGANTA DE LOS MONTES (MADRID)

---

---

## CAPITULO I

### Constitución de la Comunidad

Artículo 1.º Los propietarios, regantes y demás usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas del Arroyo de la Sardaliente, Orbiduero, Peflahorcada, Rayo, Navalasierra y Pajarilla.

se constituyen en Comunidad de regantes de Garganta de los Montes (Madrid)

en virtud de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879.

Art. 2.º Pertenecen a la Comunidad todas las obras, así de fábrica como de tierra, tomas de agua, presas, brocales, caceras, canales, acequias y derivados que distribuyen por la zona las aguas que se toman del río Tajuña.

Art. 3.º La Comunidad puede disponer para su aprovechamiento del caudal de los arroyos citados en el Art. nº 1 así como de los manantiales: Gollote, Peñahorcada, Talayuela, Mandalindo, Sardaliende, Riofrio, Reajo del Alamo y Navalasierra.

Art. 4.º Tienen derecho al uso de las aguas de que dispone la Comunidad, para su aprovechamiento en riego todos los propietarios de la denominada "Veguilla", en una extensión aproximada de 38 Ha. que cultiven la tierra y hayan satisfecho su parte alicuota correspondiente de los gastos de constitución y legalización de la comunidad de regantes dentro de los seis meses siguientes a la constitución definitiva de la citada Comunidad de Regantes.

Y para aprovechamiento de su fuerza motriz

Art. 5.º Siendo el principal objeto de la constitución de la Comunidad evitar las cuestiones y litigios entre los diversos usuarios del agua que la misma utiliza, se someten voluntariamente todos los partícipes a lo preceptuado en sus Ordenanzas y Reglamentos, y se obligan a su exacto cumplimiento, renunciando expresamente a toda otra jurisdicción o fuero para su observancia, siempre que sean respetados sus derechos y los usos y costumbres establecidos a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 237 de la citada Ley de Aguas.

Art. 6.º Ningún regante que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que la misma utiliza, a no ser que su heredad o heredades se hallen comprendidas en la excepción del artículo 229 de la Ley. En este caso se instruirá, a su instancia, el oportuno expediente, en el que se expongan las razones o motivos de la separación que se pretende, y se oiga a la Junta general de la Comunidad y al Abogado del Estado y resuelva el Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Tajo, de cuya providencia podrán

alzarse ante el Ministerio de Obras Públicas en los plazos marcados por la Ley, los que se sintieran perjudicados. Para ingresar en la Comunidad, después de constituida, cualquiera comarca o regante que lo solicite, bastará el asentimiento de la Comunidad, si ésta lo acuerda, por la mayoría absoluta de la totalidad de sus votos, en Junta general, sin que, en caso de negativa, quepa recurso contra su acuerdo.

Art. 7.º La Comunidad se obliga a sufragar los gastos necesarios para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias, al servicio de sus riegos y artefactos, y para cuantas diligencias se practiquen en beneficio de la misma y defensa de sus intereses, con sujeción a las prescripciones de estas Ordenanzas y del Reglamento.

Art. 8.º Los derechos y obligaciones de los regantes y demás usuarios que consuman agua se computarán, así respecto a su aprovechamiento o cantidad a que tengan opción, como a las cuotas con que contribuyan a los gastos de la Comunidad, en proporción.

Art. 9.º Los derechos y obligaciones correspondientes a los molinos y, en general, a toda clase de aprovechamientos industriales, se determinarán de una vez para siempre como se convenga entre los regantes y los propietarios de los mismos, sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordarse con el mutuo consentimiento de ambas partes.

Art. 10. El partícipe de la Comunidad que no efectúe el pago de las cuotas que le corresponda, en los términos prescritos en estas Ordenanzas y en el Reglamento, satisfará un recargo de 10 por 100 sobre su cuota, por cada mes que deje transcurrir sin realizarlo.

Cuando hayan transcurrido tres meses consecutivos sin verificar dicho pago y los recargos, se podrá prohibirle el uso del agua y ejercitar contra el moroso los derechos que a la Comunidad competan, siendo de cuenta del mismo los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

Art. 11. La Comunidad, reunida en Junta general, asume todo el poder que en la misma existe. Para su gobierno y régimen se establecen, con sujeción a la Ley, el Sindicato y Jurado de riego.

Art. 12. La Comunidad tendrá un Presidente y un Secretario, elegidos directamente por la misma Junta general, con las formalidades y en las épocas que se verifica la elección de los Vocales del Sindicato y Jurado de riego.

Art. 13. Son elegibles para la Presidencia de la Comunidad los propietarios regantes que posean

y que reúnan los demás requisitos que para el cargo de Síndico o Vocal del Sindicato se exigen en el Capítulo VII de estas Ordenanzas.

Art. 14. La duración del cargo de Presidente de la Comunidad será de \_\_\_\_\_ años, y su renovación, cuando se verifique la de las respectivas mitades del Sindicato y del Jurado.

Art. 15. El cargo de Presidente de la Comunidad será honorífico, gratuito y obligatorio. Sólo podrá rehusarse por reelección inmediata o por alguna de las excusas admitidas para el cargo de Vocal del Sindicato, siendo también comunes a uno y otro cargo las causas de incompatibilidad establecidas en el Capítulo VII de estas Ordenanzas.

Art. 16. Compete al Presidente de la Comunidad:

Presidir la Junta general de la misma en todas sus reuniones.

Dirigir la discusión en sus deliberaciones, con sujeción a los preceptos de estas Ordenanzas.

Comunicar sus acuerdos al Sindicato o al Jurado de riego para que los lleven a cabo, en cuanto respectivamente les concierna.

Y cuidar de su exacto y puntual cumplimiento.

El Presidente de la Comunidad puede comunicarse directamente con las autoridades locales y con el Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Tajo.

Art. 17. Para ser elegible Secretario de la Comunidad son requisitos indispensables:

1.º Haber llegado a la mayoría de edad y saber leer y escribir.

2.º Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

3.º No estar procesado criminalmente.

4.º No ser por ningún concepto deudor ni acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.

Art. 18. La duración del cargo de Secretario de la Comunidad será indeterminada, pero tendrá el Presidente la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta general su separación, que someterá al examen de la misma para la resolución que estime conveniente.

Art. 19. La Junta general, a propuesta del Presidente de la Comunidad, fijará la retribución de su Secretario.

Art. 20. Corresponde al Secretario de la Comunidad:

1.º Extender en un libro, foliado y rubricado por el Presidente de la misma, las actas de la Junta general y firmarlas con dicho Presidente.

2.º Anotar en el correspondiente libro, foliado y rubricado también por el Presidente, los acuerdos de la Junta general, con sus respectivas fechas, firmados por él como Secretario y por el Presidente de la Comunidad.

3.º Autorizar con el Presidente de la Comunidad las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Junta general.

4.º Conservar y custodiar en su respectivo archivo los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad; y

5.º Todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente, por sí o por acuerdo de la Junta general.

## CAPITULO II

### De las obras

Art. 21. La Comunidad formará un estado o inventario de todas las obras que posea, en que conste tan detalladamente como sea posible la presa o presas de toma de aguas, con la altura de su coronación, referida a puntos fijos e invariables del terreno inmediato, sus dimensiones principales y clases de construcción, naturaleza de la toma y su descripción, el canal o canales principales, si los hubiera, acequias que de ellos se deriven y sus brazales, con sus respectivos trazados y obras de arte, naturaleza, disposición y dimensiones principales de estas, sección de los cauces principales, expresando la inclinación de los taludes y la anchura de las márgenes y, por último, las obras accesorias destinadas a servicios de la misma Comunidad.

Art. 22. La Comunidad de regantes, en Junta general, acordará lo que juzgue conveniente a sus intereses, si, con arreglo a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 233 de la Ley, se pretendiese hacer obras nuevas en las presas o acequias de su propiedad, con el fin de aumentar su caudal o de aprovechar dichas obras para conducir aguas a cualquiera localidad, previa la autorización que en su caso sea necesaria.

Art. 23.

Art. 24. El Sindicato podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que posee la Comunidad o el aumento de su caudal, pero no podrá llevar a cabo las obras sin la previa aprobación de la Junta general de la Comunidad, a la que compete además acordar su ejecución, ni en este caso obligar a que sufrague los gastos el partícipe que se hubiese negado oportunamente a contribuir a las nuevas obras, el cual tampoco tendrá derecho a disfrutar el aumento que pueda obtenerse.

Sólo en casos extraordinarios y de extremada urgencia que no permitan reunir la Junta general, podrá el Sindicato acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta general para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su resolución.

Al Sindicato corresponde la aprobación de los proyectos de reparación y de conservación de las obras de la Comunidad y su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignan en los presupuestos aprobados en la Junta general.

Art. 25.

Los trabajos se ejecutarán siempre bajo la dirección del Sindicato o la vigilancia en su caso, y con arreglo a sus instrucciones.

Art. 26. Nadie podrá ejecutar obra o trabajo alguno en las presas, toma de agua, canal y acequias generales, brazales y demás obras de la Comunidad, sin la previa y expresa autorización del Sindicato.

Art. 27. Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad no pueden practicar en sus cajeros ni márgenes obra de ninguna clase, ni aun a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar al Sindicato, el cual, si fuese necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda, o autorizará, si lo pidieran, a los interesados para llevarlas a cabo, con sujeción a determinadas condiciones y bajo su inmediata vigilancia.

Tampoco podrán los referidos dueños hacer operación alguna de cultivo en las mismas márgenes ni plantación de ninguna especie, a menor distancia del lado exterior de la prescrita en las Ordenanzas o Reglamentos de policía rural y, en su defecto, de la establecida por la costumbre o práctica consuetudinaria en la localidad. La Comunidad, sin embargo, puede siempre fortificar las márgenes de sus cauces como lo juzgue conveniente, salvo las plantaciones de árboles a menor distancia del lindero que la prescrita en la localidad, de que antes se ha hecho referencia.



## CAPITULO III

### Del uso de las aguas

Art. 28. Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene opción al aprovechamiento, ya sea para riegos, ya para artefactos, de la cantidad de agua que con arreglo a su derecho proporcionalmente le corresponda del caudal disponible de la misma Comunidad.

Art. 29.

Art. 30. Mientras la Comunidad, en Junta general, no acuerde otra cosa, se mantendrán en vigor los turnos que para los riegos se hallen establecidos, los cuales nunca podrán alterarse en perjuicio de tercero.

Art. 31. La distribución de las aguas se efectuará, bajo la dirección del Sindicato, por el acaquero encargado de este servicio, en cuyo poder estarán las llaves de distribución.

Ningún regante podrá tomar por sí el agua, aunque por turno le corresponda.

Art. 32. Ningún regante podrá tampoco, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua a su uso por más tiempo de lo que de una u otro proporcionalmente le corresponda por su derecho.

Art. 33. Si hubiese escasez de agua, o sea menos cantidad de la que corresponde a la Comunidad o a los regantes, se distribuirá la disponible por el Sindicato equitativamente y en proporción a la que cada regante tiene derecho.

## CAPITULO IV

### De las tierras y aprovechamientos industriales

Art. 34. Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y repartición de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá ésta siempre al corriente un padrón general, en el que conste:

Respecto a las tierras, el nombre, extensión o cabida en hectáreas de cada finca, sus linderos, partido o distrito rural en que radica, nombre de su propietario, el derecho de la misma finca al aprovechamiento del agua por volumen o por turno y tiempo, la proporción en que ha de contribuir a los gastos de la Comunidad con arreglo a lo prescrito en los artículos 7.º y 8.º del capítulo I y artículo 23 del capítulo II de estas Ordenanzas.

Y respecto a los molinos y demás aprovechamientos industriales, el nombre por que sea reconocido, situación relacionada con la acequia de que toma el agua que aprovecha, cantidad de agua a que tiene derecho, expresando el volumen en litros por segundo, si estuviese determinado, o la parte que del caudal puede utilizar, con el tiempo de su uso y el nombre del propietario.

Se expresará también la proporción en que el aprovechamiento industrial ha de contribuir a los gastos de la Comunidad y el voto o votos que tenga asignados para la representación de su propiedad en la Junta general.

Art. 35. Para facilitar los repartos de las derramas y la votación en los acuerdos y elecciones de la Junta general, así como la formación en su caso de las listas electorales, se llevará al corriente otro padrón general de todos los partícipes de la Comunidad, regantes e industriales, por orden alfa-

bético de sus apellidos, en el cual conste la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la Comunidad y el número de votos que en representación de su propiedad le corresponde, deducida aquélla y éste de los padrones generales de la propiedad de toda la Comunidad, cuya formación se ordena en el precedente artículo.

Art. 36. Para los fines expresados en el artículo 21, tendrá asimismo la Comunidad uno o más planos geométricos y orientados de todo el terreno con las aguas de que la misma dispone, formados en escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de la zona o zonas regables que constituyan la Comunidad y los linderos de cada finca, punto o puntos de toma de agua, ya se derive de ríos, arroyos o de otras acequias, o proceda directamente de fuentes o manantiales, cauces generales y parciales de conducción y distribución, indicando la situación de sus principales obras de arte y todas las que además posea la Comunidad.

Se representará también en estos planos la situación de todos los aprovechamientos industriales, con sus respectivas tomas de agua y cauces de alimentación y desagüe.

## CAPITULO V

### De las faltas y de las indemnizaciones y penas

Art. 37. Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas, que se corregirá por el Jurado de riego de la Comunidad, los partícipes de la misma que, aun sin intención de hacer daño, y sólo por imprevisión de las consecuencias o por abandono e incuria en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones imponen, cometan algunos de los hechos siguientes:

Por daños en las obras:

- 1.º El que dejare pastar cualquier animal de su pertenencia en los cauces o en sus cajeros y márgenes, incurrirá en la multa de pesetas.
- 2.º El que practique abrevaderos en los cauces, aunque no los obstruya ni perjudique a sus cajeros, ni ocasione daño alguno, pesetas.
- 3.º El que de algún modo ensucie u. obstruya los cauces o sus márgenes, o los deteriore o perjudique a cualquiera de las obras de arte, pesetas.

Por el uso del agua:

- 1.º El regante que, siendo deber suyo, no tuviere como corresponde, a juicio del Sindicato, las tomas, módulos y partidores, pesetas.

2.º El que no queriendo regar sus heredades cuando le corresponda por su derecho, no ponga la señal que sea costumbre y por la cual renuncia al riego hasta que otra vez le llegue su turno, y el que avisado por el encargado de vigilar los turnos no acudiese a regar a su debido tiempo,

pesetas.

3.º El que dé lugar a que el agua pase a los escorredores y se pierda sin ser aprovechada o no diese aviso al Sindicato para el oportuno remedio,

pesetas.

4.º El que en las épocas que le corresponda el riego tome el agua para verificarlo sin las formalidades establecidas o que en adelante se establecieren,

pesetas.

5.º El que introdujere en su propiedad o echare en las tierras para el riego un exceso de agua, tomando la que no le corresponda y dando lugar a que se desperdicie, ya por elevar el nivel de la corriente en el cauce o cauces de que tome el agua, ya por utilizar ésta más tiempo del que tenga derecho, ya disponiendo la toma, módulo o partididor de modo que produzca mayor cantidad de la que deba utilizar,

pesetas.

6.º El que en cualquier momento tomase agua de la acequia general o de sus brazales por otros medios que no sean las derivaciones establecidas o que en adelante se establezcan por la Comunidad,

pesetas.

7.º El que tomase directamente de la acequia general o de sus brazales el agua para riegos, a brazo o por otros medios, sin autorización de la Comunidad,

pesetas.

8.º El que para aumentar el agua que le corresponda, obstruya de algún modo indebidamente la corriente,

pesetas.

9.º El que al concluir de regar sin que haya de seguir otro, derivando el agua por la misma toma, módulo o partididor, no los cierre completamente para evitar que continúe corriendo inútilmente y se pierda por los escorredores,

pesetas.

10. El que abreve ganados o caballerías en otros sitios que los destinados a este objeto,

pesetas.

11. El que en aguas que sean del exclusivo aprovechamiento de la Comunidad, lave ropas sin expresa autorización del Sindicato,

pesetas.

12. El que para aumentar la fuerza motriz de un salto utilizado por la industria, embalse abusivamente el agua en los cauces,

pesetas.

13. El que por cualquiera infracción de estas Ordenanzas, o en general por cualquier abuso o exceso, aunque en las mismas no se haya previsto, ocasione perjuicio a la Comunidad de regantes o a la propiedad de algunos de sus partícipes,

pesetas.

Art. 38. Únicamente en casos de incendio podrá tomarse, sin incurrir en falta, aguas de la Comunidad, ya por los usuarios, ya por personas extrañas a la misma.

Art. 39. Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios por infracción de las Ordenanzas, las juzgará el Jurado cuando le sean denunciadas, y las corregirá, si las considera penables, imponiendo a los infractores la indemnización de daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus partícipes, o a aquélla y a éstos a la vez, y además, por vía de castigo, la multa establecida en el artículo 37.

Art. 40. Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de aguas o a mayores gastos para la conservación de los cauces, se valuarán los perjuicios por el Jurado, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización que corresponda.

Art. 41. Si los hechos denunciados al Jurado constituyesen faltas no prescritas en estas Ordenanzas, las calificará y penará el mismo Jurado como juzgue conveniente, por analogía con las previstas.

Art. 42. Si las faltas denunciadas envolviesen delito o criminalidad, o sin estas circunstancias las cometieran personas extrañas a la Comunidad, el Sindicato las denunciará al Tribunal competente, conforme a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 246 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879.

## CAPITULO VI

### De la Junta general

Art. 43. La reunión de los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de la Comunidad, ya como regantes, ya como industriales, constituye la Junta general de la Comunidad, que deliberará y resolverá acerca de todos los intereses que a la misma correspondan.

Art. 44. La Junta general, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad con la mayor publicidad posible y quince días de anticipación, se reunirá ordinariamente dos veces al año: una en \_\_\_\_\_ y otra en \_\_\_\_\_, y extraordinariamente siempre que lo juzgue oportuno y acuerde el Sindicato o lo pida por escrito un número de partícipes que representen la \_\_\_\_\_ parte de la totalidad de votos de la Comunidad.

limitada, será necesario acreditar la delegación con un poder legal extendido en debida forma.

Tanto la simple autorización como el poder legal se presentarán oportunamente al Sindicato para su comprobación. Pueden, asimismo, representar en la Junta general: los maridos a sus mujeres, los padres a sus hijos menores, los tutores o curadores a los menores de edad.

Art. 50. Corresponde a la Junta general:

1.º La elección del Presidente y del Secretario de la Comunidad y la de los Vocales del Sindicato y del Jurado de riegos, con sus respectivos suplentes, y la del Vocal o Vocales que hubiesen de representarla en el Sindicato Central, en el caso de formar con otros una colectividad de Comunidades de regantes.

2.º El examen y aprobación de los presupuestos de todos los gastos e ingresos de la Comunidad, que anualmente ha de formar y presentarle para la aprobación el Sindicato.

3.º El examen, y aprobación en su caso, de las cuentas anuales documentadas de todos los gastos que en cada uno ha de someterle igualmente el Sindicato con su censura.

4.º Y el acuerdo para imponer nuevas derramas, si no bastasen para cubrir los gastos de la Comunidad los recursos del presupuesto aprobado, y fuere necesario, a juicio del Sindicato, la formación de un presupuesto adicional.

Art. 51. Compete a la Junta general deliberar especialmente:

1.º Sobre las obras nuevas que por su importancia, a juicio del Sindicato, merezcan un examen previo para incluirlas en el presupuesto anual.

2.º Sobre cualquier asunto que le someta el Sindicato o alguno de los partícipes de la Comunidad.

3.º Sobre las reclamaciones o quejas que puedan presentarse contra la gestión del Sindicato.

4.º Sobre la adquisición de nuevas aguas y, en general, sobre toda variación de los riegos o de los cauces, y cuanto pueda alterar de un modo esencial los aprovechamientos actuales o afectar gravemente a los intereses o a la existencia de la Comunidad.

Art. 52. La Junta general ordinaria de \_\_\_\_\_ se ocupará principalmente:

1.º En el examen de la Memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

2.º En el examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar igualmente el Sindicato.

3.º En la elección de Presidente y Secretario de la Comunidad.

4.º En la elección de los Vocales y suplentes que han de reemplazar, respectivamente, en el Sindicato y Jurado a los que cesen en su cargo.

Art. 58. La Junta general ordinaria que se reúne en \_\_\_\_\_ se ocupará en:

1.º El examen y aprobación de la Memoria general correspondiente a todo el año anterior que ha de presentar al Sindicato.

2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente, y

3.º El examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior, que debe presentar el Sindicato.

Art. 54. La Junta general adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los partícipes presentes, computados con arreglo a la ley y a las bases establecidas en el artículo 48 de estas Ordenanzas. Las votaciones pueden ser públicas o secretas, según acuerde la propia Junta.

Art. 55. Para la validez de los acuerdos de la Junta general reunida por la primera convocatoria, es indispensable la asistencia de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados en la forma prescrita en estas Ordenanzas. Si no concurriese dicha mayoría, se convocará de nuevo la Junta general con \_\_\_\_\_ días, cuando menos, de anticipación, en la forma ordenada en el artículo 45 de estas Ordenanzas.

En las reuniones de la misma Junta general por segunda convocatoria, anunciada oportunamente en debida forma, serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran, excepto en el caso de reforma de las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado, o de algún otro asunto que, a juicio del Sindicato, pueda comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, en cuyo caso será indispensable la aprobación o el acuerdo por la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad.

Art. 56. No podrá en la Junta general, sea ordinaria o extraordinaria, tratarse de ningún asunto de que no se haya hecho mención en la Convocatoria.

Art. 57. Todo partícipe de la Comunidad tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediata de la Junta general.

## CAPITULO VII

### Del Sindicato

Art. 58. El Sindicato, encargado especialmente del cumplimiento de estas Ordenanzas y de los acuerdos de la Comunidad (art. 230 de la ley), se compondrá de Vocales, elegidos directamente por la misma Comunidad en Junta general, debiendo precisamente uno de ellos representar las fincas que por su situación o por el orden establecido sean las últimas en recibir el riego (art. 236 de la ley).

Cuando la Comunidad se componga de varias Colectividades, ora agrícolas, ora fabriles, directamente interesadas en la buena administración de sus aguas, tendrán todas en el Sindicato su correspondiente representación, proporcionada al derecho que les asista al uso y aprovechamiento de las mismas aguas (art. 236 de la ley).

Pero si los aprovechamientos industriales existentes no son por su número o importancia suficientes para constituir una Colectividad, cuyos intereses en relación con los de la Comunidad basten para justificar su representación obligatoria en el Sindicato, sus propietarios sólo serán elegibles como los demás partícipes de la Comunidad.

Art. 59. Cuando la Comunidad aproveche aguas procedentes de una concesión hecha a una Empresa particular, el concesionario será Vocal nato del Sindicato (art. 236 de la ley).

Art. 60. La elección de los Síndicos o Vocales del Sindicato se verificará por la Comunidad en la Junta general ordinaria de previamente anunciada en la convocatoria hecha con treinta días de anticipación, y las formalidades prescritas en el artículo 45 de estas Ordenanzas.

La elección se hará por medio de papeletas escritas por los electores o a su ruego, con los nombres y apellidos de los Vocales que cada uno vote, en el local en que se celebre la elección, el día en que se celebre la Junta (que ha de ser domingo) y a la hora fijada en la convocatoria.

Cada elector depositará en la urna tantas papeletas como votos le correspondan con arreglo al padrón general ordenado en el artículo 35, Capítulo IV, de estas Ordenanzas.

El escrutinio se hará por el Presidente de la Comunidad y dos Secretarios elegidos al efecto por la Junta general antes de dar principio a la elección. Será público, proclamándose Síndicos a los que, reuniendo las condiciones requeridas en estas Ordenanzas, hayan obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, computados con sujeción a la ley y al artículo 48 de estas Ordenanzas, cualquiera que haya sido el número de los votantes.



Si no resultaren elegidos todos los Vocales por mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los que en número duplo al de las plazas que falte elegir hubiesen obtenido más votos.

Art. 61. Los Vocales que resulten elegidos tomarán posesión de su cargo el primer domingo del mes de enero siguiente.

Art. 62. El Sindicato elegirá de entre sus Vocales su Presidente y su Vicepresidente, con las atribuciones que se establecen en estas Ordenanzas y en el Reglamento (artículo 238 de la ley).

Art. 63. Para ser elegible Vocal del Sindicato es necesario:

- 1.º Ser mayor de edad o hallarse autorizado legalmente para administrar sus bienes.
- 2.º Estar vecindado o, cuando menos, tener su residencia habitual en la jurisdicción en que la tenga el Sindicato.
- 3.º Saber leer y escribir.
- 4.º No estar procesado criminalmente.
- 5.º Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes de la Comunidad.
- 6.º Tener participación en la Comunidad, representada por
- 7.º No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma contrato, crédito ni litigio alguno de ninguna especie.

Art. 64. El Síndico que durante el ejercicio de su cargo pierda algunas de las condiciones prescritas en el artículo anterior, cesará inmediatamente en sus funciones y será sustituido por el primer suplente, o sea el que hubiere obtenido más votos.

Art. 65. La duración del cargo de Vocal del Sindicato será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

Cuando en la renovación corresponda cesar al Vocal que represente a las tierras que sean las últimas en recibir el riego, se habrá de elegir precisamente otro Vocal que le sustituya.

Del mismo modo se procederá en el caso de que la industria tenga representación especial en el Sindicato y toque salir al que la desempeñe, el cual ha de ser también reemplazado, nombrando el que ha de sustituirle en la forma que la Comunidad haya establecido, ya sea por la Junta general, ya por la Colectividad de los industriales.

Art. 66. El cargo de Síndico es honorífico, gratuito y obligatorio.

Sólo podrá renunciarse en caso de inmediata reelección, salvo en caso de que no haya en la Comunidad otro partícipe con las condiciones requeridas para desempeñar este cargo, y por las causas de tener más de sesenta años de edad o mudar de vecindad y residencia.

Art. 67. Cuando se constituya un Sindicato Central con las distintas Comunidades de regantes que aprovechen aguas de la misma corriente, bien por convenio mutuo o por disposición ministerial con arreglo a lo dispuesto en el artículo 241 de la ley, dicho Sindicato se compondrá de los Vocales que nombre cada Comunidad, proporcionalmente a la extensión de sus respectivos regadíos.

Las condiciones de los electores y elegibles, la época y forma de la elección, la duración de los cargos de Vocal, la elección de los cargos especiales que han de desempeñar los Vocales y su duración, la forma de renovación, etc., serán las mismas ya propuestas para los Sindicatos ordinarios.

Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que correspondan al Sindicato Central.

## CAPITULO VIII

### Del Jurado de Riego

Art. 68. El Jurado que se establece en el artículo 11 de estas Ordenanzas, en cumplimiento del 242 de la ley, tiene por objeto:

- 1.º Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego entre los interesados en él.
- 2.º Imponer a los infractores de estas Ordenanzas las correcciones a que haya lugar con arreglo a las mismas.

Art. 69. El Jurado se compondrá de un Presidente, que será uno de los Vocales del Sindicato, designado por éste, y de Jurados propietarios y suplentes, elegidos directamente por la Comunidad (art. 243 de la ley).

Art. 70. La elección de los Vocales del Jurado, propietarios y suplentes, se verificará directamente por la Comunidad en la Junta general ordinaria del mes de y en la misma forma y con iguales requisitos que la de Vocales del Sindicato.

Art. 71. Las condiciones de elegibles para Vocal del Jurado serán las mismas que para Vocal del Sindicato.

Art. 72. Ningún partícipe podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal del Sindicato y del Jurado, salvo el de Presidente de éste.

Art. 73. Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que al Jurado corresponden, así como el procedimiento para los juicios.

## CAPITULO IX

### Disposiciones generales

Art. 74. Las medidas, pesas y monedas que se empleen en todo lo que se refiera a la Comunidad de regantes, serán legales del sistema métrico decimal, que tienen por unidades el metro, el kilogramo y la peseta.

Para la medida de aguas se empleará el litro por segundo, y para la fuerza motriz a que pueda dar lugar el empleo del agua, el kilográmetro o el caballo de vapor, compuesto de 75 kilográmetros.

Art. 75. Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad de regantes ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que con arreglo a las mismas les correspondan.

Art. 76. Quedan derogadas todas las disposiciones o prácticas que se opongan a lo prevenido en estas Ordenanzas.

## CAPITULO X

### Disposiciones transitorias

A) Estas Ordenanzas, así como el Reglamento del Sindicato y del Jurado, comenzarán a regir desde el día que sobre ellos recaiga la aprobación superior, procediéndose inmediatamente a la constitución de la Comunidad, con sujeción a sus disposiciones.

B) La primera renovación de la mitad de los Vocales del Sindicato y del Jurado, respectivamente, se verificará en la época designada en el artículo 60 de estas Ordenanzas del año siguiente al en que se hayan constituido dichas Corporaciones, designando la suerte los Vocales que hayan de cesar en su cargo.

C) Inmediatamente que se constituya el Sindicato, procederá a la formación de los padrones y planos prescritos en los artículos 34, 35 y 36 de estas Ordenanzas.

D) Procederá asimismo el Sindicato a la inmediata impresión de las Ordenanzas y Reglamentos, y de todos ellos repartirá un ejemplar a cada partícipe, para conocimiento de sus deberes y guarda de sus derechos, y remitirá a la Superioridad diez ejemplares de los mismos.

# Reglamento para el Sindicato de Riego de

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

Artículo 1.º El Sindicato instituido por las Ordenanzas y elegido por la Junta general se instalará el primer domingo del mes de enero siguiente al de su elección.

Art. 2.º La convocatoria para la instalación del Sindicato después de cada renovación de la mitad de sus Vocales, se hará por el de más edad de la mitad subsistente, el cual la presidirá hasta su constitución definitiva, con la elección de Presidente, que, así como la de los demás cargos que hayan de desempeñar los Síndicos, debe hacerse en el mismo día.

Para todas las demás sesiones, así ordinarias como extraordinarias, lo convocará el Presidente por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, llevadas al domicilio de cada uno de los Vocales con un día, cuando menos, de anticipación, salvo caso de urgencia, por uno de los dependientes del mismo Sindicato.

3.º Los Vocales del Sindicato a quienes toque, según las Ordenanzas, cesar en su cargo, lo verificarán el día de la instalación, entrando aquel mismo día los que les reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

Art. 4.º El Sindicato, el día de su instalación, elegirá:

1.º Los Vocales de su seno que han de desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente del mismo.

2.º El que haya de desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de riego.

Art. 5.º El Sindicato tendrá su residencia en \_\_\_\_\_ de la que dará conocimiento al Gobernador de la provincia y al Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Tajo, a fin de que lo comunique al Ministerio de Obras Públicas.

Art. 6.º El Sindicato, como representante genuino de la Comunidad, intervendrá en cuantos asuntos a la misma se refieran, ya sea con particulares extraños, ya con los regantes o usuarios, ya con el Estado, las Autoridades o los Tribunales de la Nación.

Art. 7.º El Sindicato celebrará sesiones ordinarias una vez cada \_\_\_\_\_ y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportuno o pidan

Art. 8.º El Sindicato adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurren.

Cuando a juicio del Presidente mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él.

Reunido en su vista el Sindicato, será preciso, para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los Síndicos.

Si el acuerdo no reuniese este número en la primera sesión, se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto, y en este caso será válido el acuerdo tomado por la mayoría, cualquiera que sea el número de los que asistan.

9.º Las votaciones pueden ser públicas o secretas; y las primeras, ordinarias o nominales cuando las pidan \_\_\_\_\_ Síndicos.

Art. 10. El Sindicato anotará sus acuerdos, en un libro foliado, que llevará al efecto el Secretario, y rubricado por el Presidente, y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Junta general.

Art. 11. Es obligación del Sindicato:

1.º Dar conocimiento al Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Tajo de su instalación y su renovación bienal.

2.º Hacer que se cumplan las leyes de Aguas, los decretos de concesiones, las Ordenanzas de la Comunidad, el Reglamento del Sindicato y el del Jurado de riego.

3.º Llevar a cabo las órdenes que por el Ministerio de Obras Públicas o el Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Tajo se le comuniquen sobre asuntos de la Comunidad.

4.º Conservar con el mayor cuidado la marca o marcas establecidas en el terreno para la comprobación de la altura respectiva de la presa o presas y tomas de aguas, si las hubiese, pertenecientes a la Comunidad o que ésta utilice.

Art. 12. Es obligación del Sindicato, respecto de la Comunidad:

1.º Hacer respetar los acuerdos que la misma Comunidad adopte en su Junta general (art. 230 de la ley).

2.º Dictar las disposiciones reclamadas por el buen régimen y gobierno de la Comunidad, como único administrador a quien uno y otro están confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquéllas se cumplan.

3.º Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

4.º Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y a sus inmediatas órdenes.

Art. 13. Son atribuciones del Sindicato, respecto a la buena gestión o administración de la Comunidad:

1.º Redactar cada semestre la Memoria que debe presentar a la Junta general en sus reuniones de con arreglo a lo prescrito en los artículos correspondientes del capítulo VI de las Ordenanzas de la Comunidad.

2.º Presentar a la Junta general en su reunión de el presupuesto anual de gastos y el de ingresos para el año siguiente.

3.º Presentar, cuando corresponda, en la propia Junta, la lista de los Vocales del mismo Sindicato que deban cesar en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas, y otra lista igual de los que deban cesar en el de Jurados.

4.º Formar los presupuestos extraordinarios de gastos e ingresos, señalando a cada partícipe la cuota que le corresponda y presentarlos a la aprobación de la Junta general en la época que sea oportuna.

5.º Cuidar inmediatamente de la policía de todas las obras de toma, conducción y distribución general de las aguas, con sus accesorias y dependencias, ordenando su limpia y reparos ordinarios, así como la de los brazales e hijuelas, servidumbre, etc.

6.º Dirigir e inspeccionar, en su caso, todas las obras que con sujeción a las Ordenanzas se ejecuten para el servicio de la Comunidad o de alguno o algunos de sus partícipes.

7.º Ordenar la inversión de los fondos con sujeción a los presupuestos aprobados y rendir en la Junta general cuenta detallada y justificada de su inversión.

Art. 14. Corresponde al Sindicato, respecto de las obras:

1.º Formular los proyectos de obras nuevas que juzgue conveniente o necesario llevar a cabo, y presentarlos al examen y aprobación de la Junta general.

2.º Disponer la formación de los proyectos de las obras de reparación y de conservación y ordenar su ejecución.

3.º Acordar los días en que se ha de dar principio a las limpias o mondas ordinarias en las épocas prescritas en las Ordenanzas, y a las extraordinarias que considere necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas y conservación o reparación de las obras.

2.º Dictar las disposiciones reclamadas por el buen régimen y gobierno de la Comunidad, como único administrador a quien uno y otro están confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquéllas se cumplan.

3.º Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

4.º Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y a sus inmediatas órdenes.

Art. 13. Son atribuciones del Sindicato, respecto a la buena gestión o administración de la Comunidad:

1.º Redactar cada semestre la Memoria que debe presentar a la Junta general en sus reuniones de con arreglo a lo prescrito en los artículos correspondientes del capítulo VI de las Ordenanzas de la Comunidad.

2.º Presentar a la Junta general en su reunión de el presupuesto anual de gastos y el de ingresos para el año siguiente.

3.º Presentar, cuando corresponda, en la propia Junta, la lista de los Vocales del mismo Sindicato que deban cesar en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas, y otra lista igual de los que deban cesar en el de Jurados.

4.º Formar los presupuestos extraordinarios de gastos e ingresos, señalando a cada partícipe la cuota que le corresponda y presentarlos a la aprobación de la Junta general en la época que sea oportuna.

5.º Cuidar inmediatamente de la policía de todas las obras de toma, conducción y distribución general de las aguas, con sus accesorias y dependencias, ordenando su limpia y reparos ordinarios, así como la de los brazales e hijuelas, servidumbre, etc.

6.º Dirigir e inspeccionar, en su caso, todas las obras que con sujeción a las Ordenanzas se ejecuten para el servicio de la Comunidad o de alguno o algunos de sus partícipes.

7.º Ordenar la inversión de los fondos con sujeción a los presupuestos aprobados y rendir en la Junta general cuenta detallada y justificada de su inversión.

Art. 14. Corresponde al Sindicato, respecto de las obras:

1.º Formular los proyectos de obras nuevas que juzgue conveniente o necesario llevar a cabo, y presentarlos al examen y aprobación de la Junta general.

2.º Disponer la formación de los proyectos de las obras de reparación y de conservación y ordenar su ejecución.

3.º Acordar los días en que se ha de dar principio a las limpias o mondas ordinarias en las épocas prescritas en las Ordenanzas, y a las extraordinarias que considere necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas y conservación o reparación de las obras.

Art. 15. Corresponde al Sindicato, respecto a las aguas:

1.º Hacer cumplir las disposiciones que para su aprovechamiento haya establecido o acuerde la Junta general.

2.º Proponer a la Junta general las variaciones que considere oportunas en el uso de las aguas.

3.º Dictar las reglas convenientes con sujeción a lo dispuesto por la Junta para el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas dentro de los derechos adquiridos y de las costumbres locales, si no son de naturaleza que afecten a los intereses de la Comunidad o a cualquiera de sus partícipes.

4.º Establecer los turnos rigurosos para el uso de las aguas, conciliando los intereses de los diversos regantes y cuidando de que en los años de escasez se disminuya en justa proporción la cantidad de agua correspondiente a cada partícipe.

5.º Acordar las instrucciones que hayan de darse a los acequeros y demás empleados encargados de la custodia y distribución de las aguas para el buen desempeño de su cometido.

Art. 16. Corresponde al Sindicato adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo a las Ordenanzas y Reglamentos y demás disposiciones vigentes:

1.º Para hacer efectivas las cuotas individuales que corresponden a los partícipes en virtud de los presupuestos y derramas o repartos acordados por la Junta general.

2.º Para cobrar las indemnizaciones y multas que imponga el Jurado de riegos, de las cuales éste le dará el oportuno aviso, remitiéndole la correspondiente relación.

En uno y otro caso podrá emplear contra los morosos en satisfacer sus débitos, después de días, el procedimiento de apremio vigente contra los deudores a la Hacienda, conforme a lo dispuesto por R. O. de 9 de abril de 1872, en relación con el Decreto de 29 de diciembre de 1948.

## DEL PRESIDENTE

Art. 17. Corresponde al Presidente del Sindicato, o en su defecto, al Vicepresidente:

1.º Convocar al Sindicato y presidir sus sesiones, así ordinarias como extraordinarias.

2.º Autorizar con su firma las actas de las sesiones del Sindicato y cuantas órdenes se expidan a nombre del mismo, como su primer representante.

3.º Gestionar y tratar, con dicho carácter, con las Autoridades o con personas extrañas, los asuntos de la Comunidad, previa autorización de ésta, cuando se refieran a casos no previstos en este Reglamento.

4.º Firmar y expedir los libramientos contra la Tesorería de la Comunidad y poner el *páguese* en los documentos que ésta deba satisfacer.

5.º Rubricar los libros de actas y acuerdos del Sindicato.

6.º Decidir las votaciones del Sindicato en los casos de empate.



## DEL TESORERO-CONTADOR

Art. 18. Para desempeñar el cargo de Tesorero-Contador, si no se confiere este cargo a uno de los Síndicos, serán requisitos indispensables:

- 1.º Ser mayor de edad.
- 2.º No estar procesado criminalmente.
- 3.º Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.
- 4.º No ser, bajo ningún concepto, deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.
- 5.º Tener, a juicio del Sindicato, la moralidad, aptitud y nociones de contabilidad necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- 6.º Prestar la conveniente fianza, que, bajo su responsabilidad, determinará y bastanteará el Sindicato.

Art. 19. La Junta general de la Comunidad, a propuesta del Sindicato, fijará la retribución que ha de percibir el Tesorero-Contador por el desempeño de su cargo.

En el caso de que un Síndico desempeñe este cargo, se asignará únicamente la cantidad que prudencialmente se calcule para el gasto de material de oficina y quebranto de moneda.

Art. 20. Son obligaciones del Tesorero-Contador:

- 1.º Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado de riegos y cobradas por el Sindicato, y de las que por cualquier otro concepto pueda la Comunidad percibir; y
- 2.º Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas y debidamente autorizadas por el Sindicato y el *páguese* del Presidente del mismo, con el sello de la Comunidad, que se le presenten.

Art. 21. El Tesorero-Contador llevará un libro en el que anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de *cargó* y *data*, cuantas cantidades recaude y pague, y lo presentará con sus justificantes a la aprobación del Sindicato.

Art. 22. El Tesorero-Contador será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que verifique sin las formalidades establecidas.

## DEL SECRETARIO

Art. 23. Para desempeñar el cargo de Secretario y de Vicesecretario, en su caso, si no se confieren estos cargos a uno de los Síndicos, son requisitos indispensables:

- 1.º Ser mayor de edad.
- 2.º No estar procesado criminalmente.
- 3.º Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.
- 4.º No ser, bajo ningún concepto, deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.
- 5.º Tener, a juicio del Sindicato, la moralidad, aptitud y nociones de contabilidad necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- 6.º Prestar la conveniente fianza, que, bajo su responsabilidad, determinará y bastanteará el Sindicato.

Art. 24. La Junta general de la Comunidad fijará, a propuesta del Sindicato, la retribución del Secretario y Vicesecretario, en su caso, cuando este último se juzgue necesario.

En el caso de que estos cargos sean desempeñados por Síndicos, serán gratuitos.

Art. 25. Corresponde al Secretario:

- 1.º Extender en el libro que llevará al efecto y firmar con el Presidente las actas de las sesiones.
- 2.º Anotar en el correspondiente libro los acuerdos del Sindicato, fechados y firmados por él, como Secretario, y por el Presidente.
- 3.º Autorizar con el Presidente del Sindicato las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Comunidad.
- 4.º Redactar los presupuestos ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, así como las cuentas.
- 5.º Llevar la estadística de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que cada uno representa, con expresión de las cuotas que deba satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones generales prescritos en los artículos 34 y 35 de las Ordenanzas.
- 6.º Conservar en el archivo, bajo su custodia, todos los documentos referentes a la Comunidad, incluso las cuentas aprobadas, así como también el sello o estampilla de la Comunidad.

Art. 26. Los gastos de Secretaría se satisfarán con cargo al presupuesto ordinario corriente, sometiéndolos oportunamente a la aprobación de la Junta general.

Pero el Secretario rendirá cuenta trimestral de ellos al Sindicato.

Art. 27.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A) Inmediatamente que recaiga la aprobación superior sobre las Ordenanzas y el Reglamento, y se constituya la Comunidad con arreglo a sus disposiciones, se procederá a la constitución del Sindicato, cualquiera que sea la época en que aquélla tenga lugar.

La elección se hará ajustándose cuanto sea posible a las prescripciones de las Ordenanzas, y se instalará el Sindicato el primer domingo que siga al día de la elección, haciendo de Presidente el Vocal que hubiere obtenido mayor número de votos, y, en caso de empate, el de más edad, que presidirá, con el carácter de interino, hasta que con la elección de cargos en el mismo día se constituya definitivamente.

B) El Sindicato, luego que se constituya procederá, con la mayor urgencia, a practicar el deslinde, amojonamiento e inventario de cuanto pertenezca a la Comunidad, así como a determinar la extensión de los derechos que cada usuario o partícipe representa en la misma Comunidad y los deberes que con arreglo a las Ordenanzas le incumben.

C) Procederá, asimismo, inmediatamente, a la formación del Catastro de toda la propiedad de la Comunidad, con los padrones generales y planos ordenados en el capítulo IV de las Ordenanzas.

Procederá igualmente, con la misma urgencia, a establecer sobre el terreno en la proximidad de cada presa y demás obras de toma de agua puntos invariables, si no los hubiere, que sirvan de marcas para comprobar en todo tiempo las alturas de la coronación en las presas de los vertederos o aliviaderos de superficie en los diversos cauces y de las soleras en las *tomas de agua* que, respectivamente, tengan fijadas, a fin de que no se puedan alterar en lo sucesivo, estableciendo las correspondientes referencias, que se consignarán con la formalidad debida en actas autorizadas por el Sindicato, y en el padrón general en que se hallen inscritas todas las fincas de la Comunidad y de sus partícipes, incluso los aprovechamientos industriales.

# REGLAMENTO

## para el Jurado de Riego de la Comunidad de Regantes de

---

---

Artículo 1.º El Jurado instituido en las Ordenanzas y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta general se instalará, cuando se renueve, el día \_\_\_\_\_ siguiente al que lo verifique el Sindicato.

La convocatoria para la instalación se hará por el Presidente que haya elegido el Sindicato, el cual dará posesión el mismo día a los nuevos Vocales, terminando en el acto su cometido los que por las Ordenanzas les corresponda cesar en el desempeño de su cargo.

Art. 2.º La residencia del Jurado será la misma del Sindicato.

Art. 3.º El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios.

Art. 4.º El Jurado se reunirá cuando se presente cualquiera queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno.

La citación se hará a domicilio por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, que entregará a cada Vocal o a un individuo de su familia el empleado del Sindicato que se destine para desempeñar la plaza de Alguacil citador a las órdenes del Presidente del Jurado.

Art. 5.º Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos ha de concurrir precisamente la totalidad de los Vocales que lo compongan, y en defecto de alguno, el suplente que corresponda.

Art. 6.º El Jurado tomará todos los acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 7.º Corresponde al Jurado, para el ejercicio de las funciones que la ley le confiere en su artículo 244:

1.º Entender en las cuestiones que se susciten entre los partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento de las aguas que la misma disfruta.

2.º Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de las Ordenanzas; y

3.º Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan.

Art. 8.º Las denuncias por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos, así con relación a las obras y sus dependencias como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que cometan sus partícipes, pueden presentarlas al Presidente del Jurado, al de la Comunidad o del Sindicato, por sí o por acuerdo de éste; cualquiera de sus Vocales y empleados y los mismos partícipes. Las denuncias pueden hacerse de palabra o por escrito.

Art. 9.º Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competen serán públicos y verbales, con arreglo al artículo 245 de la Ley, atemperándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento.

Art. 10. Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas, señalará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado, citando a la vez, con días de anticipación, a los partícipes interesados, por medio de papeletas en que se expresen los hechos en cuestión y el día y hora en que han de examinarse.

Las papeletas, suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, se llevarán a domicilio por el Alguacil del Jurado, que hará constar en ellas, con la firma del citado o de algún individuo de su familia o de un testigo, a su ruego, en el caso de que los primeros no supiesen escribir, o de uno a ruego del Alguacil, si aquéllos se negaren a hacerlo, el día y hora en que se haya verificado la citación, y se devolverán al Presidente luego que se haya cumplido este requisito.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses, y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucidada, resolverá de plano lo que estime justo.

Si se ofreciesen pruebas por las partes, o el Jurado las considerase necesarias, fijará éste un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

Art. 11. Presentadas al Jurado una o más denuncias, señalará día el Presidente para el juicio público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo a los denunciantes y denunciados.

La citación se hará por papeleta, con los mismos requisitos y formalidades ordenadas en el pre-

cedente artículo para la reunión del Jurado, cuando haya de entender en cuestiones entre los interesados en los riegos.

Art. 12. El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que, en su caso, habrá de justificar debidamente. El Presidente, en su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en la forma y términos antes ordenados, y el juicio tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado.

Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos.

Así las partes que concurran al juicio como sus respectivos testigos, expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convenga a su derecho e intereses.

Oídas las denuncias y defensas con sus justificaciones, se retirará el Jurado a otra pieza, o, en su defecto, en la misma, y privadamente deliberará para acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que publicará acto continuo el Presidente.

En el caso de que, para fijar los hechos con la debida precisión, considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno o de que haya de procederse a la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalará el día en que se haya de verificar el primero por uno o más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, o practicar la segunda los peritos que nombrará al efecto.

Verificado el reconocimiento y, en su caso, la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes en la forma antes prescrita, y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiere, pronunciará su fallo, que publicará inmediatamente el Presidente.

Art. 13. El nombramiento de los peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios, será privativo del Jurado, y los emolumentos que devenguen se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

Art. 14. El Jurado podrá imponer a los infractores de las Ordenanzas las multas prescritas en las mismas y la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a una y a otros a la vez, clasificando las que a cada uno correspondán con arreglo a la tasación.

Art. 15. Los fallos del Jurado serán ejecutivos.

Art. 16. Los fallos del Jurado se consignarán por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente, en un libro foliado y rubricado por el mismo Presidente, donde se hará constar, en cada caso, el día que se presente la denuncia: el nombre y clase del denunciante y del denunciado; el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias, y el artículo o artículos de las Ordenanzas invocados por el denunciante. Y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicado y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en el concepto de multas y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes corresponda percibirla.

Art. 17. En el siguiente día al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado al Sindicato relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es, si sólo con multa o también con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los respectivos importes de una y otras, y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad o uno o más de sus partícipes, o aquélla y éstos a la vez.

Art. 18. El Sindicato hará efectivos los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado, luego que reciba la relación ordenada en el precedente artículo, y procederá a la distribución de las indemnizaciones, con arreglo a las disposiciones de las Ordenanzas, entregando o poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, o ingresando, desde luego, en la Caja de la Comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.

DILIGENCIA, para hacer constar que las Ordenanzas y Reglamentos que anteceden han sido aprobadas en la Junta General celebrada el día 13 de mayo de 1.975 y expuestas al público durante el plazo estipulado, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Y para que conste se firma la presente por la Comisión encargada de la confección de los mismos, en Arganda de los Montes (Madrid) a treinta de junio de mil novecientos setenta y seis.

*Dimitrios Carretero*  
*[Signature]*

*Judris Carretero*  
*[Signature]*  
*[Signature]*





ORGANIZACION SINDICAL  
DELEGACION NACIONAL  
DE SINDICATOS

---

OBRA SINDICAL  
DE COLONIZACIÓN

---

REGLAMENTO

DEL

GRUPO SINDICAL DE COLONIZACION

NÚM. 15.621

DE GARGANTA DE LOS MONTES (Madrid)

# REGLAMENTO

## DEL GRUPO SINDICAL DE COLONIZACION

NUM. ....15.621 DE GARGANTA DE LOS MONTES

Conforme a la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de julio del año 1941,  
con las modificaciones introducidas en las mismas por Orden de 25  
de agosto del mismo Ministerio

### CAPITULO I

#### *Constitución, fines y duración*

Artículo 1.º Con la denominación de Grupo Sindical de Colonización número ..quince mil seiscientos veintiuno..... se constituye en el seno de la ...Hermandad S. Lebradores..... una Agrupación de productores para la realización de obras o mejoras de interés local.

Será misión del Grupo Sindical de Colonización:

A) Proyectar, financiar y ejecutar obras o mejoras de interés local que directamente beneficien a los productores que le integran y especialmente a las que se describen en el artículo 8.º de este Reglamento.

B) Distribuir proporcionalmente entre sus miembros, en relación con la participación de éstos en la financiación de la obra o mejora, las cargas comunes de la explotación y los beneficios derivados de su aprovechamiento.

C) Explotar, administrar y conservar las obras o mejoras realizadas.

Art. 2.º El Grupo Sindical de Colonización se produce como consecuencia del interés económico que a todos sus miembros ha de proporcionar la obra o mejora para cuya realización se constituye, y en su virtud, subsistirá mientras dure el motivo que origina su creación.

Art. 3.º El Grupo Sindical de Colonización tiene su domicilio social en el de ...la Hermandad - - - - - en cuyo seno se constituye.

### CAPITULO II

#### *Del capital social*

Art. 4.º El capital social del Grupo es de ...QUINIENTAS MIL ---... pesetas ..... y estará representado por resguardos nominativos expedidos a favor de los productores que lo integran por la Obra Sindical de Colonización. Estos res-

guardos conceden a su titular una participación en el disfrute de las obras o mejoras que se realicen y en los beneficios comunes que se obtengan equivalente a la parte alícuota del capital social que dicho resguardo representa.

Los resguardos nominativos se inscribirán en el libro que a tal efecto llevará la Obra Sindical de Colonización, y su transmisión no producirá efecto en tanto no se haya tomado razón en el expresado libro y expedido nuevo título a favor del cesionario, previa anulación del transmitido.

Art. 5.º Las obras o mejoras que se realicen constituyen una unidad indivisible, de la que forman parte sus accesorios y sus elementos de explotación.

Dichas obras o mejoras se consideran inseparables de las fincas beneficiadas, y por tanto, los productores que integran el Grupo Sindical de Colonización no podrán enajenar los derechos que tienen en el mismo, representados por los resguardos nominativos a su favor, separadamente de las fincas que resulten beneficiadas por la obra o mejora.

Art. 6.º Los resguardos nominativos expedidos conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º y los derechos que representan no son embargables, con separación de la finca que haya resultado beneficiada con la realización de la obra o mejora.

Art. 7.º Si cualquiera de los productores que integran el Grupo enajenare o perdiere total o parcialmente los derechos que en la actualidad ostenta sobre las fincas que han de ser beneficiadas por las obras o mejoras para cuya realización se constituyó el Grupo, en igual medida deberá enajenar a favor del adquirente los derechos que tiene como miembro del Grupo Sindical de Colonización, mediante la transferencia total o parcial del resguardo nominativo extendido a su favor, en la forma que expresa el párrafo segundo del artículo 4.º del presente Reglamento.

En el caso de que el interesado se negara a hacer esa enajenación, la Obra Sindical de Colonización, a propuesta del Jefe del Grupo, podrá extender a favor del adquirente un nuevo resguardo anulando el anterior.

### CAPITULO III

#### *Descripción de la Obra*

Art. 8.º La obra para cuya financiación, ejecución, administración, conservación y explotación inmediata se constituye el Grupo es la siguiente:

Legalización de aguas de riego.

---



## CAPITULO IV

### *De la Dirección y Administración del Grupo*

#### TITULO I

##### DE LOS ÓRGANOS DEL GRUPO SINDICAL

Art. 9.º Son órganos del Grupo Sindical:

- 1.º El Jefe del Grupo Sindical.
- 2.º La Junta rectora.
- 3.º La Junta general.

#### TITULO II

##### DEL JEFE DEL GRUPO SINDICAL

Art. 10. El Jefe del Grupo Sindical, que por este solo hecho lo es de la Junta rectora, representa y obliga al Grupo Sindical y a todos y a cada uno de los productores que la integran, conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de junio de 1941, extendiéndose dicha representación a todo lo que directa o indirectamente se relacione con la ejecución, administración y conservación de las obras o mejoras que se realicen.

Art. 11. La designación del Jefe del Grupo Sindical será hecha por la Obra Sindical de Colonización, de la Delegación Nacional de Sindicatos, debiendo recaer su nombramiento en el Jefe del Sindicato o Hermandad de Labradores a que pertenezcan los productores que integran el Grupo Sindical. Si esto no fuera posible, se hará la designación por la Delegación Nacional de Sindicatos en favor de la persona que libremente proponga la Obra Sindical de Colonización, previos los asesoramientos oportunos.

Art. 12. El Jefe del Grupo Sindical informará a la Obra Sindical de Colonización, de la Delegación Nacional de Sindicatos, de los acuerdos adoptados por la Junta general y de cuanto estime interesante en relación con la ejecución, conservación, administración y explotación de las obras o mejoras.

El Jefe del Grupo podrá oponer su veto a los acuerdos adoptados por las Juntas general y rectora, cuando entienda que son perjudiciales a las finalidades social y económica que ha de alcanzar el Grupo Sindical. Si hiciere uso de esa facultad, los acuerdos suspendidos requerirán para su validez la aprobación de la Delegación Nacional de Sindicatos, a la cual se remitirá certificación de aquéllos, e informe del Jefe sobre los motivos de la suspensión, dentro de un plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que el acuerdo hubiera sido adoptado.

### TITULO III

#### DE LA JUNTA RECTORA

Art. 13. La Junta rectora es el órgano de gestión del Grupo Sindical y estará constituida por el Jefe del Grupo Sindical, un Interventor, un Tesorero, dos Vocales y un Secretario, elegidos por la Junta general.

Art. 14. La Obra Sindical de Colonización, por sí o a propuesta del Jefe del Grupo, podrá rechazar, en informe razonado, alguno o algunos de los nombres elegidos por la Junta general para formar parte de la Junta rectora, en cuyo caso volverá aquélla a elegir otros nuevos.

Art. 15. La primera Junta rectora será nombrada con carácter interino, hasta la celebración de la primera Junta general, por la Obra Sindical de Colonización, de la Delegación Nacional de Sindicatos, o a propuesta de la Central Nacional Sindicalista local respectiva.

Dentro del término de tres meses, a partir del día de la constitución de la primera Junta rectora, se procederá por el Jefe del Grupo Sindical a la convocatoria y celebración de la primera Junta general, ante la cual los individuos que constituyen la Junta rectora rendirán cuenta de su gestión, y a continuación se procederá al nombramiento de la Junta rectora que deba reemplazar a la saliente.

Art. 16. Los cargos de Interventor, Secretario, Tesorero y Vocales de la Junta rectora son renovables cada dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros.

La Junta general podrá proponer al Jefe del Grupo la remoción de sus cargos en las Juntas rectoras de las personas que los desempeñen.

Art. 17. A la Junta rectora corresponde la *gestión* de los asuntos que interesan al Grupo Sindical y la ejecución de los acuerdos de la Junta general que no exigen facultades representativas, y, en todo caso, la corresponde:

- a) Estudiar y proyectar las obras de interés local que hayan de ejecutarse y todas aquellas que interesen al Grupo Sindical.
- b) Establecer las cuotas con que deben contribuir los productores a la realización de las obras, al levantamiento de las cargas sociales y a la amortización de los créditos que se obtengan.
- c) Realizar el cobro de las participaciones de los socios.
- d) Cobrar y pagar cuantas cantidades adeude o acredite el Grupo Sindical, por cualquier causa que sea.
- e) Ejecutar, conservar y explotar las obras o mejoras realizadas.
- f) Proponer a la Junta general la aprobación de cuanto estime interesante para el mejor cumplimiento de la finalidad social; y
- g) Rendir cuentas anuales de su gestión a la Junta general y presentar para su aprobación los presupuestos anuales.

Art. 18. Los acuerdos de la Junta rectora se tomarán por mayoría de vo-

tos, decidiendo en caso de empate el Jefe del Grupo, aun cuando no se hallare presente a la reunión.

Art. 19. El Jefe del Grupo dirigirá los debates en las reuniones que celebre la Junta rectora y visará las certificaciones que expida el Secretario de los acuerdos adoptados por la Junta general y por la Junta rectora.

Art. 20. El Interventor sustituirá al Jefe del Grupo cuando éste no concurra a las reuniones que celebra la Junta general o la Junta rectora e interviendrá la administración y contabilidad del Grupo Sindical, autorizando, con el Tesorero, los cobros y pagos que deba realizar el Grupo Sindical.

Art. 21. El Secretario de la Junta rectora, que lo será a su vez del Grupo Sindical, redactará los acuerdos adoptados por la Junta rectora y por la Junta general, llevará y custodiará el libro de notas y la documentación y expedirá, con el visto bueno del Jefe del Grupo, las certificaciones de los acuerdos adoptados por una y otras.

Art. 22. El Tesorero tiene la custodia de los fondos sociales; efectuará los cobros y pagos que deba realizar el Grupo Sindical, con el «tomé razón» del Interventor de la Junta rectora, y llevará la contabilidad del Grupo Sindical de manera que refleje en todo momento la situación económica del mismo y pueda comprobarse documentalmente el saldo que en cada caso resulte.

#### TITULO IV

##### DE LA JUNTA GENERAL

Art. 23. La Junta general del Grupo Sindical de Colonización estará constituida por todos los productores que le integran, reunidos bajo la presidencia del Jefe del Grupo Sindical, y, en su defecto, del Interventor.

Art. 24. La Junta general se reunirá con carácter ordinario una vez al año, previa convocatoria del Jefe del Grupo Sindical, y en sesión extraordinaria siempre que aquél lo estime necesario o lo solicite el 5 por 100 de los productores que constituyen el Grupo.

Art. 25. La convocatoria para la reunión de la Junta general se efectuará con el mínimo de ocho días de antelación, mediante anuncios que se fijarán en el domicilio social. En el anuncio de la convocatoria se expresará el objeto de la reunión y el día, hora y local en que haya de tener lugar.

No podrán ser tratados en la Junta asuntos distintos de los que figuren en el orden del día de la convocatoria, a menos que a la reunión concurra la totalidad de los productores que integran el Grupo, en cuyo caso la Junta general podrá acordar libremente la materia que ha de ser objeto de los debates.

Art. 26. Para tomar acuerdos será precisa la presencia, en primera convocatoria, de la mitad de los productores que integran el Grupo Sindical, o la representación del 50 por 100 del capital social. En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos que se adopten cualquiera que sea el número de miembros que concurran y el capital social representado.

Art. 27. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo cada uno de los miembros del Grupo Sindical derecho a un voto, cualquiera que sea el capital por él aportado, y decidiendo en caso de empate el Jefe del Grupo Sindical.

Art. 28. Los acuerdos adoptados conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores serán de inexcusable cumplimiento, salvo lo dispuesto en el artículo 12, párrafo segundo.

Art. 29. La Junta general ordinaria conocerá fundamentalmente la rendición de cuentas que ha de presentar la Junta rectora correspondiente al ejercicio de cuentas del año anterior, así como la aprobación del presupuesto anual correspondiente al nuevo ejercicio.

A fin de que pueda ser ejercitado el derecho de información por parte de los miembros del Grupo Sindical, deberá ponerse de manifiesto a los mismos, durante un plazo de quince días inmediatamente anterior a la celebración de la Junta general ordinaria, los justificantes de los pagos y cobros efectuados por la Junta rectora, así como la contabilidad de Grupo.

## CAPITULO V

### *De la disciplina del Grupo Sindical*

Art. 30. El Grupo Sindical de Colonización, regido por el presente Reglamento, queda sometido a la disciplina de la Delegación Nacional de Sindicatos y se integrará forzosamente en aquellas organizaciones de grado superior que puedan constituirse por dicha Delegación Nacional, cuando tenga por objeto la realización de obras de colonización.

Art. 31. El Grupo Sindical, constituido en Junta general extraordinaria, con la concurrencia de las tres cuartas partes, cuando menos, de los miembros que le integren, aprobará las Ordenanzas por las que haya de regirse la explotación, administración, conservación, disfrute y aprovechamiento de las obras o mejoras a que se consagre la actividad del Grupo.

Cualquier reforma de estas Ordenanzas deberá ser acordada en Junta general extraordinaria, con la misma concurrencia de las tres cuartas partes que se previene en el párrafo anterior.

Si hubiere diferencias graves entre los concurrentes respecto al contenido de las Ordenanzas, o si no se lograra la mayoría expresada en el segundo párrafo para la modificación de las mismas y el Jefe entendiera que ésta es imprescindible, elevará a la Delegación Nacional de Sindicatos propuesta de resolución expresiva, en el primer caso, de las diferencias que la motivan, y en el segundo de las razones que la justifican.

La Delegación Nacional de Sindicatos, con vista de la propuesta y los asesoramiento indispensables, resolverá lo que estime procedente.

Art. 32. Tanto las Ordenanzas como sus sucesivas reformas o modificaciones requieren para su validez la previa aprobación de la Delegación Nacional de Sindicatos, ante informe de la Obra Sindical de Colonización.



JUNTA RECTORA

EL JEFE DEL GRUPO,

EL INTERVENTOR,



EL SECRETARIO,

EL TESCRERO,

EL VOCAL,

EL VOCAL,

En el día de la fecha ha sido aprobado el presente Reglamento, por el cual  
habrá de regirse el Grupo Sindical de Colonización núm. ....15.621.....  
de .....GARGANTA DE LOS MONTES...(Madrid).....

Madrid, ..31 de .....enero..... de 19..75

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OBRA,

Fdo.: José Navarro Villodre.

2

RELACION DE PARCELAS DE LA ZONA  
REGABLE DE Garganta de los Montes -  
(Madrid), CON INDICACION DE SU PRO-  
PIETARIO Y SUPERFICIE.

Nº parcela	Propietario	Superficie Ha.
1	Zacarias del Rio Martin	0,0630
2	Florentino Hernanz Martin	0,0240
3	Vicenta Carretero Perez	0,0518
4	Epifanio Hernanz Martin	0,0875
5	Timotea Bermejo Carretero	0,1000
6	Damiana Martin Martin	0,0625
7	Trinidad Martin Miralles	0,0630
8	Felipe Carretero Carretero	0,0494
9	Juana Loyola Padilla	0,0270
10	Rosalina Martin Martin	0,0898
11	Maria Carretero Fernandez	0,3375
12	Eduardo Alonso Martin	0,2250
13	Guillermo Carretero Martin	0,0272
14	Florencio Martin Garcia	0,1058
15	Pedro Carretero Martin	0,1107
16	Soledad Martin Alonso	0,0250
17	Hros. Ramon Carretero Carretero	0,0400
18	Mercedes Gonzalez Martin	0,0675
19	Damiana Martin Martin	0,1375
20	Trinidad Martin Miralles	0,1352
21	Eusebia Hernanz Martin	0,0660
22	Alberto Hernanz Martin	0,0630
23	Jose Gutierrez Velasco	0,0210
24	Remedios Loyola Padilla	0,1320
25	Hipolito Hernanz Carretero	0,0630
26	Rufino Bermejo Martin	00,0630
27	Juana Ramirez Miralles	0,0450
28	Felipa Fernandez Hernanz	0,0520
29	Heros. Antolin Carretero Martin	0,0143
30	Carmen Lozoya Padilla	0,0320
31	Angel Carretero Sanz	0,3000
32	Jacinta Alonso Martin	0,3120
33	Trinidad Martin Miralles	0,0800
34	Heros. Eusebio Carretero Martin	0,1160
35	Brigida Carretero Carretero	0,0920
36	Heros. Eusebio Carretero Martin	0,0720
37	Carmen Martin Hernanz	0,1440
38	Natalio Carretero Carretero	0,1440
39	Juana Ramirez Miralles	0,0720
40	Genoveva Martin Alonso	0,0400
41	Benigno Martin Fernandez	0,1080
42	Maria Paredes Gonzalez	0,0660
43	Regina Gonzalez Martin	0,0630
44	Heros. Victoriano Garcia Fernandez	0,0616
45	Petra Carretero Carretero	0,0350
46	Angel Carretero Sanz	0,0400
47	Angel Gonzalez Martin	0,0880
48	Angel Carretero Sanz	0,1760
49	Remedios Loyola Padilla	0,0416
50	Eugenio Paredes Carretero	0,0455
51	Jacoba Carretero Carretero	0,0560
52	Pedro Carretero Carretero	0,0672
53	Jose Martin del Rio	0,1960
54	Laureano Carretero Ubero	0,2800
55	Francisco Fernandez Fernandez	0,1080
56	Juana Loyola Padilla	0,0760
57	Pedro Carretero Carretero	0,0640
58	Julia Martin Bermejo	0,1200
59	Encarnacion Martin Carretero	0,0320
60	Maria Paredes Gonzalez	0,0280
61	No se riego	---
62	Isabel Ramirez Martin	0,0480

63	Pedro Martin Fernandez	0,1440
64	Serapia Martin Fernandez	0,0520
65	Felipa Diaz Gonzalez	0,0448
66	Jacoba Carretero Carretero	0,0408
67	Felipa Diaz Gonzalez	0,0640
68	Pedro Carretero Martin	0,0390
69	Pedro Martin Fernandez	0,0320
70	Bernardino Carretero Martin	0,0320
71	Angel Carretero Sanz	0,0520
72	Eugenio Paredes Carretero	0,2400
73	Saturnina Diaz Gonzalez	0,2440
74	Elena Martin Alonso	0,0960
75	Francisco Carretero Carretero	0,5000
76	Rosa Fernandez Hernanz	0,0400
77	Genoveva Martin Alonso	0,2200
78	Saturnina Diaz Gonzalez	0,1120
79	Eusebio Alonso Martin	0,0212
80	Juana Hernanz Sanz	0,0480
81	Saturnina Diaz Gonzalez	0,0544
82	Celedonio Hernanz Carretero	0,0234
83	Acisclo Martin Bermejo	0,0324
84	Ursula del Rio Carretero	0,1440
85	Felipe Carretero Carretero	0,0704
86	Bernardino Carretero Martin	0,4880
87	Enrique Lavarias Huerta	0,2000
88	Epifanio Hernanz Martin	0,1800
89	Juana Carretero Martin	0,0320
90	Rufino Martin Carretero	0,0440
91	Juana Loyola Padilla	0,0720
92	Matea Hernanz Carretero	0,0360
93	Benigno Martin Fernandez	0,0360
94	Natalio Carretero Carretero	0,0720
95	Maria Martin del Rio	0,0480
96	Benigno Martin Fernandez	0,0600
97	Eusebio Alonso Martin	0,0640
98	Heros, Vicenta Bravo	0,1160
99	Evaristo Martin Carretero	0,0520
100	Isabel Martin Martin	0,1680
101	Julia Martin Bermejo	0,2000
102	Heros, Antolin Carretero Martin	0,0880
103	Heros, Ramon Carretero Carretero	0,1000
104	Francisca Fernandez Garcia	0,2840
105	Maria Vicente Carretero	0,0995
106	Julian Ramirez Bravo	0,0459
107	Alejandro Bermejo Carretero	0,0375
108	Encarnacion Martin Carretero	0,0460
109	Heros, Tomas Perez Garcia	0,0720
110	Mercedes Martin Martin	0,2080
111	Tomas Sanz Hernanz	0,1720
112	Angel Carretero Sanz	0,0442
113	Jose Martin Fernandez	0,0455
114	Concepcion Bravo Carretero	0,0220
115	Felipa Fernandez Hernanz	0,0300
116	Heros, Agustina Martin Fernandez	0,0609
117	Julian Ramirez Bravo	0,0360
118	Fabian Martin del Rio	0,0338
119	Angel Carretero Sanz	0,0408
120	Agapito Garcia Hernanz	0,0644
121	Fernando Gonzalez Sacristan	0,1760
122	Juana Carretero Martin	0,2280
123	Alejandro Bermejo Carretero	0,0546
124	Bernardino Carrtero Martin	0,0576
125	Guillerma Carretero Martin	0,1040
126	Nicolas Garcia Carretero	0,1600
127	Eugenio Paredes Carretero	0,0640
128	Maria Garcia Carretero	0,0640
129	Anselmo Martin Alonso	0,0800
130	Maria Paredes Gonzalez	0,0720

131	Heros. Antólin Carretero Martin	0,0200
132	Pedro Carretero Carretero	0,0560
133	Maria Paredes Gonzalez	0,0520
134	Brigida Carretero Carretero	0,0400
135	Beatriz Hernandez	0,2160
136	Juana Martin Martin	0,0800
137	Florehtino Hernanz Martinez	0,1400
138	Guillermo Alonso Martin	0,1640
139	Adela Gonzalez Sacristan	0,5720
140	Rosario Martin Martin	0,2040
141	Jacinta Alonso Martin	0,2360
142	Eusebio Alonso Martin	0,1520
143	Isabel Martin Martin	0,1040
144	Heros. Antonio Martin Carretero	0,1000
145	Victoriano Garcia Fernandez	0,3440
146	Antonia Garcia Fernandez	0,3800
147	Felipa Diaz Gonzalez	0,1240
148	Regina Gonzalez Martin	0,1240
149	Victoria Gonzalez	0,2480
150	Engracia Bravo Carretero	0,6120
151	Heros. Pablo Hernanz Alonso	0,0750
152	Jacinta Alonso Martin	0,0750
153	Teodora Carretero Sanz	0,0918
154	Heros. Antolin Cartetero Martin	0,1240
155	Guillermo Alonso Martin	0,9920
156	Encarnacion Martin Carretero	0,1200
157	Julia Martinez Bermejo	0,1634
158	Bernardino Carretero Martin	0,3680
159	Celedonia Hernanz Carretero	0,0600
160	Clotilde Ramirez Bravo	0,0432
161	Timotea Bermejo Cartetero	0,0525
162	Petra Carretero Fernandez	0,0164
163	Rafaela Carretero Bermejo	0,3120
164	Raimundo Ramirez Bravo	0,0800
165	Eduardo Alonso Martin	0,6240
166	Adela Gonzalez Sacristan	0,1020
167	Guillerma Carretero Martin	0,0480
168	Isabel Ramirez Martin	0,0376
169	Alejandro Bermejo Carretero	0,0459
170	Juan Martin Carretero	0,0336
171	Nicolas Garcia Carretero	0,0312
172	Zacarias del Rio Martin	0,0800
173	Heros. Antolin Carretero Martin	0,1000
174	Jacinta Alonso Martin	0,1000
175	Andres Carretero Hernanz	0,1400
176	Adela Gonzalez Sacristan	0,0680
177	Petra Carretero Carretero	0,1080
178	Leandro Martin Carretero	0,0015
179	Eduardo Alonso Martin	0,1720
180	Guillermo Alonso Martin	0,1281
181	Victoria del Rio Carretero	0,0804
182	Heros. Antolin Carretero Martin	0,1055
183	Jose Martin Fernandez	0,1394
184	Benigno Martin Fernandez	0,1760
185	Leandro Martin Carretero	0,0840
186	Angel Gonzalez Martin	0,0609
187	Genaro Martin Martin	0,0360
188	Heros. Antonio Martin Carretero	0,0330
189	Mariano Martin Asenjo	0,4160
190	Nicolas Garcia Carretero	0,0448
191	Eusebio Alonso Martin	0,0481
192	Rosalina Martin Martin	0,0574
193	Heros. Juliana Carretero Martin	0,0481
194	Heros. Ramon Carretero Carretero	0,1840
195	Eusebio Alonso Martin	1,0920
196	Damiana Martin Martin	0,0312
197	Felipa Diaz Gonzalez	0,0338

198	Julian Ramirez Bravo	0,0380
199	Rufino Bermejo Martin	0,6840
200	Angel Carretero Sanz	0,0800
201	Remedios Loyola Padilla	0,0720
202	Saturio Martin Bermejo	0,1000
203	Maria Paredes Gonzalez	0,0840
204	Bernardino Carretero Martin	0,1160
205	Angel Gonzalez Martin	0,3600
206	Saturnina Diaz Gonzalez	0,1720
207	Maria Cerretero Fernandez	0,0640
208	Rosa Miralles	0,2120
209	Maximina Solascasas Carretero	0,1296
210	Petra Carretero Solascasas	0,1334
211	Fabian Martin del Rio	0,1080
212	Jose Martin Fernandez	0,0864
213	Daniel Martin Carretero	0,1920
214	Maximina Solascasas Carretero	0,0480
215	Jose Martin del Rio	0,0980
216	Fulgencia Carretero Martin	0,3600
217	Saturio Martin Bermejo	0,1520
218	Bernarda Hernanz Carretero	0,0480
219	Celedonio Hernanz Carretero	0,2320
220	Petra Carretero Carretero	0,7440
221	Faustino Carretero	0,5520
222	Serafin Martin Alonso	0,5000
223	Isabel Martin Martin	0,0800
224	Heros, Ramon Carretero Carretero	0,1080
225	Maria Paredes Gonzalez	0,0572
226	Felipa Diaz Gonzalez	0,0594
227	Juan Martin Carretero	0,1880
228	Felipa Diaz Gonzalez	0,2320
229	Saturnina Diaz Gonzalez	0,1320
230	Remedios Loyola Padilla	0,1320
231	Matea Hernanz Carretero	0,0840
232	Felipe Carretero Carretero	0,1092
233	Guillermo Alonso Martin	0,0432
234	Zacarias del Rio Martin	0,1000
235	Heros, Eusebia Carretero Valiente	0,0720
236	Eusebia Alonso Martin	0,2680
237	Trinidad Martin Miralles	0,0600
238	Guillerma Carretero Martin	0,2400
239	Heros, Antonio Martin Carretero	0,5000
240	Epifanio Hernanz Martin	0,1200
241	Angel Carretero Sanz	0,1400
242	Rufino Hernanz Martin	0,0520
243	Rosa Fernandez Hernanz	0,0880
244	Beatriz Fernandez	0,1520
245	Felipa Diaz Gonzalez	0,0352
246	Dionisio Martin del Rio	0,1216
247	Hipolito Hernanz Carretero	0,1360
248	Rafaela Carretero Bermejo	0,2360
249	Luis Fernandez Garcia	0,1680
250	Carmen Martin Hernanz	0,0400
251	Guillermo Alonso Martin	0,2680
252	Ursula del Rio Carretero	0,1840
253	Victoria Gonzalez	0,1386
254	Heros, Antonio Martin Carretero	0,1040
255	Francisca Fernandez Garcia	0,1280
256	Florentino Hernanz Martin	0,1280
257	Pedro Carretero Carretero	0,0720
258	Heros, Antonio Martin Carretero	0,0720
259	Julia Martin Bermejo	0,0720
260	Bernardino Carretero Martin	0,3200
261	Rosalina Martin Martin	0,0408
262	Brigida Alonso Martin	0,1480
263	Juana Carretero Martin	0,1600
264	Antonio Carretero Martin	0,1170
265	Felipa Gonzalez Martin	0,0935

266	Maria Carretero Hernanaz	0,0220
267	Juana Hernanz Carretero	0,0360
268	Teodora Carretero Gonzalez	0,0216
269	Heros. Ramon Carretero Carretero	0,0737
270	Florentino Hernanz Martin	0,0528
271	Heros. Mariano Martin Carretero	0,0243
272	Guillermo Alonso Martin	0,0300
273	Victoria del Rio Carretero	0,0310
274	Florentino Hernanz Martin	0,2160
275	Remedios Loyola Pinilla	0,0560
276	Heros. Ramon Carretero Carretero	0,0520
277	Heros. Julian Carretero Martin	0,0440
278	Bernarda Hernanz Carretero	0,0280
279	Florentino Hernanz Martin	0,0840
280	Isabel Ramirez Martin	0,2000
281	Petra Carretero Fernandez	0,0760
282	Petra Carretero Fernandez	0,0480
283	Leandro Martin Carretero	0,3652
284	Julia Martin Bermejo	0,5880
285	Damiana Martin Martin	0,6000
286	Nicolas Garcia Carretero	0,5800

---

TOTAL SUPERFICIE ..... 38,0281

---